



Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CUATRO -----

----- VOLUMEN NUMERO CUATRO -----

COTEJADO

EN TANHUATO, MICHOACÁN, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil once, Yo el Licenciado JOSÉ ALFONSO ESPINOSA RUIZ, Notario Público Número Setenta y Tres, en ejercicio y residencia en esta población, con Registro Federal de Contribuyentes EIRA660508S50, HAGO CONSTAR: en el presente instrumento, la Constitución de una SOCIEDAD que se denominará "BARAJAS INTERNACIONAL", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores VICTOR ESTEBAN BARAJAS SERRATO, JOSÉ ELIAS CASTILLO SANSORES, MARÍA ESTHER ACEVES SERRATO, JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA, LIDIA MENDOZA ACEVES, SILVIA LORENA OLVERA BECERRA, FRANCISCO JAVIER MOLINA MENDOZA, LAURA ELENA GUERRA CORONA, HERMELINDA BARAJAS GALVAN, GUILLERMO RODRIGUEZ BECERRA y GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS, y que habiendo solicitado el correspondiente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que después se transcribe, otorgan la presente escritura, de conformidad con los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S: -----

----- DENOMINACIÓN -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "BARAJAS INTERNACIONAL", esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. P. R. DE R. L. DE C.V." -----

----- DOMICILIO -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será en YURÉCUARO, MICHOACÁN, sin perjuicio de establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, así como para señalar domicilios convencionales.--

----- NACIONALIDAD -----

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, conviniendo sus socios en que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social dentro de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así

COTEJADO

lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los Títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- DURACIÓN. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

----- OBJETO. -----

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad tendrá por objeto y podrá dedicarse a: -----

a).- La producción, explotación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos frutales y agropecuarios. -----

b).- Obtener y realizar instalaciones para la producción, acopio, empaque, distribución y venta de todo tipo de productos agrícolas, así como bodegas, almacenes, bienes y servicios. -----

c).- Caucionar en la celebración de actos, contratos, gestiones y toda clase de actividades lícitas, tendientes a la producción, distribución, importación agrícola y de frutas, así como de cualquier otro tipo de operación relacionada. ----

d).- La producción, importación, exportación, compra, venta, maquila, distribución y en general de las materias primas, equipo, herramientas de trabajo, maquinaria, equipo de transporte, vehículos de trabajo, partes, refacciones y componentes en general, necesarios para el logro de los objetivos mencionados. -----

e).- La adquisición, contratación y otorgamiento de servicios técnicos, administrativos, de asesoría, financieros, científicos o de cualquier otra naturaleza, necesarios para la consecución del objeto social. -----

f).- Adquirir y distribuir insumos y productos agropecuarios tendientes a la producción y comercialización de productos agrícolas. -----

g).- Gestionar la obtención de créditos o financiamientos para la actividad primaria de productos agrícolas y frutales a los socios integrantes de esta Sociedad, así como gestionar y





Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tlanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

COTEJADO

COTEJADO

obtener financiamientos directos para la Sociedad en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, así como cualquier tipo de crédito, ante cualquier institución de crédito pública o privada, en beneficio de la misma Sociedad. -----

h).- Constituirse como obligada solidaria para garantizar obligaciones propias y de terceros, personas físicas o morales, así como obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, contratos, convenios y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de la obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

i).- Contratación de mano de obra para los fines de producción, empaque, procesamiento y comercialización de productos agrícolas y frutales. -----

j).- Proporcionar a sus socios apoyo tecnológico de campo y administrativo, para sistematizar trabajo y productividad a siembras, huertas y empaques.-----

k).- Maquilar o rentar las instalaciones, cultivos, siembras, huertas e inmuebles en general por temporadas o ciclos, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos e instalaciones.-----

l).- Buscar y contratar los canales de comercialización nacionales e internacionales, para la compra y venta de los productos agrícolas y frutales, así como la obtención o renta de bodegas en centros de distribución, para la venta de productos agrícolas y frutales en forma directa.-----

m).- Gestionar apoyos de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en apoyo al cumplimiento de los objetivos de la misma Sociedad.-----

n).- Todos aquellos objetos que contribuyan al mejoramiento de la Sociedad en forma productiva, económica y social.-----

ADMISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. -----

ARTÍCULO SEXTO.- Por acuerdo de la Asamblea General, la Sociedad podrá admitir nuevos socios, siempre que satisfagan los siguientes requisitos: -----

a).- Ser mexicano, mayor de edad, con capacidad legal para obligarse. -----

b).- Ser productor rural, pequeño propietario o colono, explotando extensiones no mayores de las reconocidas en las Leyes Agrarias. -----

c).- Aportar en forma regular y permanente su trabajo en cualquiera de las actividades objeto de la Sociedad. -----

d).- No perjudicar técnicas económicas de la Sociedad.---

e).- Ser aceptado por los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social la Sociedad.----

f).- Aceptar las normas del Acta Constitutiva, del Reglamento Interno, así como del o de los Contratos de Crédito.-----

g).- Ejecutar las actividades y acuerdos señalados por la Asamblea General. -----

h).- El socio que sea aceptado aportará el capital que determine la asamblea al momento de su ingreso.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios convienen en permitir que podrán ingresar a la Sociedad nuevos miembros, siempre que satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior y que sean recomendados por lo menos por dos socios. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Son obligaciones y derechos de los socios: -----

a).- Dedicarse personalmente a las actividades propias de la Sociedad. -----

b).- Hacer aportación para la integración del capital social, de los fondos de reserva y capitalización en los términos previstos por estos estatutos, así como entregar las cuotas para donativos, aumentar el capital, pago de adeudos vencidos e incentivos que determine la Sociedad.-----

c).- Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la Sociedad. -----

d).- Cumplir en todas sus partes con las disposiciones de estos Estatutos y las que se deriven de los mismos, así como desempeñar los trabajos personales, cargos y comisiones que les confiera la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia. -----

e).- Gestionar los créditos, prestaciones y servicios que en los términos de estos Estatutos o de los acuerdos de Asamblea General, deba adquirir la Sociedad. -----

f).- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, emitiendo su voto personal sobre los asuntos





que a ella someta. -----

g).- Participar de las indemnizaciones, compensaciones, utilidades o pérdidas obtenidas por la Sociedad, en los términos de estos Estatutos o en los que apruebe la Asamblea General.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios podrán separarse de la Sociedad, entregando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, quien la presentará a la Asamblea General para su resolución. El escrito de renuncia sólo podrá ser aceptado siempre y cuando el renunciante no tenga responsabilidades económicas o demandas judiciales en las cuales forme parte dentro de juicio de o contra la Sociedad, y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio, en los casos siguientes: -----

a).- Cuando deje de reunir alguno o varios de los requisitos señalados por la asamblea de socios.-----

b).- Cuando por su descuido, negligencia o mala fe resulten perjudicadas las cosechas, cultivos, plantaciones, implementos, maquinaria, instalaciones o demás bienes de la Sociedad.-----

c).- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el aumento del capital social, o las cuotas especiales acordadas por la Asamblea General. -----

d).- Por cualquier otra causa grave, a juicio de la Asamblea General, expresada en votación que reúna cuando menos el 51% de los miembros de la Sociedad. En cualquier caso, el socio excluido está obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos con anterioridad a la fecha de su exclusión, y de conformidad con el régimen de responsabilidad adoptado por la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La transmisión por herencia de las partes sociales requerirá el consentimiento de la mayoría de los socios, quienes podrán optar por pagar la parte social al heredero o admitirlo como socio, siempre que los herederos reúnan los requisitos mencionados en el artículo sexto de estos Estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para que los socios cedan su aportación social será necesario el acuerdo de la mayoría que

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

represente, cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social. Para el caso de que esta cesión se autorice en favor de persona extraña a la Sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los acuerdos sobre admisión, renuncia o exclusión de socios serán definitivos, previo estudio que se haga de la documentación correspondiente, para comprobar que se han llenado los requisitos legales, correspondiendo al Consejo de Administración de la Sociedad presentar los casos y obtener los acuerdos de la Asamblea General al respecto.-----

----- CAPITAL SOCIAL. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El capital de la Sociedad es variable y se formará: -----

a).- Con un capital fijo mínimo en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 100/00 MONEDA NACIONAL, constituido por las aportaciones realizadas por cada uno de sus socios. -----

b).- Un capital variable, que se incrementará conforme se decreten los aumentos correspondientes y podrá reducirse igualmente, cuando así resulte necesario o conveniente, mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria.-----

El capital variable, por su propia naturaleza, será indeterminado e ilimitado.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los certificados de participación social reunirán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se copiará en ellos la cláusula segunda de la escritura constitutiva, y contendrán la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración y de dos del Consejo de Vigilancia.-----

----- ASAMBLEAS. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad, se integra con todos los socios. Sus acuerdos tomados conforme a la Ley Agraria y a las bases constitutivas son obligatorios para los presentes, ausentes, disidentes o incapacitados.-----





73
NOTARÍA

Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tánhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas de Socios serán:

- (a).- Ordinarias. -----
- (b).- Extraordinarias. -----
- (c).- De Balance y Programación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para resolver cualquier asunto que no esté reservado a las Asambleas Extraordinarias. -----

Deberá celebrarse una Asamblea Ordinaria cuando menos una vez al año, durante los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que aparte de los asunto que se listen en la orden del día se deberán tratar los siguientes: -

(a).- Conocer el informe del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia-----

(b).- Discutir, aprobar o modificar el Balance y el Informe de Pérdidas y Ganancias, así como tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

(c).- Distribución de las utilidades que arroje el Balance.-----

(d).- En general, discutir y resolver todos los asuntos que se presenten y que tengan relación con el buen funcionamiento de la Sociedad, así como los demás que señalen los Estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo siempre que sean debidamente convocadas, para resolver alguno o varios de los puntos siguientes: -----

(a).- Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

(b).- Disolución anticipada de la Sociedad. -----

(c).- Reección de los Liquidadores. -----

(d).- Aumento o reducción del capital social. -----

(e).- Cambio, modificación o adición al objeto de la Sociedad.-----

(f).- Amortización de capital. -----

(g).- Fusión con otra Sociedad. -----

(h).- Elección o remoción de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de los Secretarios Auxiliares.-----

(i).- Admisión de nuevos socios. -----

(j).- Designación del Gerente. -----

COTEJADO

COTEJADO



(k).- Medidas de ajuste a los programas productivos acordados y a los programas de aprovechamiento de sus recursos. -----

(l).- Cualquier otra modificación al contrato social. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas de Balance y programación se celebrarán cuando menos una vez al año, siempre que sean debidamente convocadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social, pero antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria correspondiente. Conocerán y resolverán los siguientes puntos:

(a).- Resultado de la gestión del Consejo de Administración y de los Secretarios Auxiliares.-----

(b).- Evaluación de la organización del trabajo. -----

(c).- Relación del costo y rendimiento. -----

(d).- Recuperación de pagos de créditos. -----

(e).- Adquisición de bienes de capital. -----

(f).- Estímulos económicos a los miembros del Consejo de Administración.-----

(g).- Deducción del porcentaje destinado al fondo de reserva y capitalización. -----

(h).- Estado de pérdidas y ganancias. -----

(i).- Reparto de utilidades. -----

(j).- Programación de actividades. -----

(k).- Programación de trabajo. -----

(l).- Cantidad, calidad y clase de insumos y servicios para la producción. -----

(m).- Adquisición de maquinaria y equipo. -----

(n).- Programación de la comercialización. -----

(ñ).- Contratación del seguro agrícola o ganadero.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas tanto Ordinarias y Extraordinarias, como de Balance y Programación, podrán ser convocadas por los miembros del Consejo de Administración, por el Consejo de Vigilancia o petición de la cuarta parte de la totalidad de los socios.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas se publicarán en cualquier diario de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. La publicación se hará con una anticipación mínima de quince días a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y contendrá el día, la hora, el lugar de la reunión, lista de



asuntos que hayan de tratarse y nombre y firma de quien convoca.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que haya quórum en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se reúnan con motivo de primera convocatoria, será necesario que se encuentre representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos. De no reunirse el porcentaje indicado, la convocatoria se repetirá señalando un día para su celebración, que se encuentre dentro de los treinta días siguientes a aquél que fue señalado en la primera convocatoria y cualquier número de socios que concurra a la Asamblea, con motivo de esta convocatoria, constituirá quórum. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Igualmente se podrán celebrar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando estén presentes o representados la totalidad de los socios propietarios de los certificados de participación en que se divide el capital social.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que haya quórum en las Asambleas de Balance y Programación se requiere la asistencia mínima de los socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus acuerdos serán válidos con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que los socios puedan asistir a las Asambleas, deberán depositar sus certificados de participación con una anticipación mínima de veinticuatro horas en la Secretaría de la Sociedad. Los certificados sólo serán devueltos a los socios después de celebrada la Asamblea de que se trate. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y será Secretario el que lo sea del Consejo. En su defecto, la Asamblea designará por mayoría de votos de los socios concurrentes, a la persona o personas que deberán actuar como Presidente o Secretario de las Asambleas. -----

----- **ADMINISTRACIÓN.** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Administración de la Sociedad quedará encomendada a un Consejo de Administración, el cual será integrado por el número de personas que determine la Asamblea constitutiva o Extraordinaria de socios, el cual

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

no podrá ser inferior a tres, tendrán las facultades que le confieran los presentes estatutos, y las que le otorgue la asamblea al momento de su nombramiento. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no miembros de la Sociedad, y garantizarán el desempeño de sus funciones en la forma y términos que determine la Asamblea de socios que los elija. Durarán en funciones tres años, pero en todo caso, continuarán desempeñándolas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos. Sin embargo la Asamblea General podrá remover de su cargo en cualquier tiempo a alguno o algunos de los miembros del Consejo de Administración, según lo considere necesario. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Administración se integrará por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y en su caso, los vocales que se consideren necesarios, así como los suplentes, los cuales serán designados por la Asamblea General de Socios. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración podrá contar con los Secretarios Auxiliares de Crédito y Comercialización, así como aquellos que requiera para un mejor funcionamiento de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Secretarios Auxiliares serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria o de Balance y Programación, cuyas facultades y funciones se regirán por los Estatutos de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales, sólo en el caso de que las atenciones de la Administración, requieran de conocimientos técnicos administrativos para el adecuado desempeño de sus actividades, quien podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad y garantizará el desempeño de sus funciones en los términos que determine el Consejo de Administración, limitándose las facultades que le designe el mismo, previa aprobación de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración celebrará juntas, cada vez que sean convocadas por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de los miembros del Consejo, siguiendo órdenes del Presidente o de la mayoría de los Consejeros. -----





Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73
Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230
Tel. (356)567 12 22 Tlanhuato, Michoacán
notaria73mich@yahoo.com.mx

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para que haya quórum en las juntas del Consejo de Administración, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las juntas del Consejo de Administración serán autorizadas por el Presidente y por el Secretario, o por las personas que hayan actuado como tales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: -----

1.- Ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar todos aquellos contratos y convenios que estén directamente encaminados a la consecución del objeto social. -----

2.- Ejecutar toda clase de actos de disposición o de dominio, con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles. -----

3.- Ejecutar toda clase de actos de administración con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles. -----

4.- Hacer uso de la firma social. -----

5.- Otorgar, girar, suscribir, avalar, aceptar, endosar, cobrar, protestar e intervenir en cualquier forma en títulos de crédito a nombre y por cuenta de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

6.- Nombrar y remover al Gerente, funcionarios que sean necesarios, dependientes, factores y demás empleados de la Sociedad para la mejor marcha de los negocios de la misma, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones. --

7.- Aceptar renunciaciones de gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad. -----

8.- Desarrollar y ejecutar los planes de operación, programas de financiamiento, inversiones y organización de la Sociedad. -----

9.- Realizar todas aquellas actividades que la Asamblea General le encomiende. -----

10.- Convocar a Asambleas, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. -----

11.- Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos, de asesoramiento, y en general, de todas las

COTEJADO

COTEJADO



COTEJADO

personas que puedan realizar los trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.-----

12.- Contratar créditos y el seguro agrícola integral ganadero, y celebrar cualquier contrato con las Instituciones de Crédito o de Seguro.-----

13.- Establecer las normas administrativas para el funcionamiento de la Sociedad. -----

14.- Determinar los asuntos que haya que tratar en las Asambleas de socios, y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes, en la orden del día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. -----

15.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean administrativas, judiciales o legislativas, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales y autoridades de trabajo; ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante toda clase de personas físicas o morales, con los poderes más amplios de Dominio, administración y de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles de los Estados de la República, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran incluidas las siguientes: -----

(a).- Desistirse aún del Juicio de Amparo. -----

(b).- Transigir. -----

(c).- Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables compondores. -----

(d).- Articular y absolver posiciones, por medio de un delegado especial. -----

(e).- Recusar. -----

(f).- Hacer y recibir pagos. -----

(g).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos de la Sociedad. -----

(h).- Reconocer y desconocer documentos. -----

(i).- Presentar denuncias y querellas penales. -----

(j).- Coadyuvar con el Ministerio Público. -----





73
NOTARÍA

Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tlanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

COTEJADO

COTEJADO

(k).- Otorgar perdones. -----

(l).- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.-----

(m).- Delegar o sustituir este poder en todo o en parte.-

(n).- En general, las demás que le corresponden de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de socios. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración podrá designar a uno o varios de sus miembros como delegados, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la Sociedad como si fuere el propio consejo. En los casos que lo estime conveniente o necesario, podrá limitar las facultades de los delegados a ciertos y determinados actos y contratos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración las siguientes: -----

(a).- Tener la firma y representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales. -----

(b).- Ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

(c).- Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General. -----

(d).- Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el Consejo de Administración. -----

(e).- Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General.-----

(f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar cheques en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

(g).- Conferir a nombre de la sociedad poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas revocarlos.-----

(h).- Las demás que le otorgue la asamblea al momento de su nombramiento.-----

COTEJADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Son facultades del Secretario del Consejo de Administración: -----

(a).- Llevar al día las actas de Asambleas que la Sociedad realice. -----

(b).- Convocar a las Asambleas de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad. -----

(c).- Sancionar con su firma los acuerdos que la Asamblea apruebe. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Es facultad del Tesorero del Consejo de Administración la siguiente: -----

(a).- Tener la firma y representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales. -----

(b).- Ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

(c).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar cheques en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(d).- Las demás que le otorgue la asamblea al momento de su nombramiento.-----

----- VIGILANCIA. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad será vigilada por un Consejo de Vigilancia, el cual será integrado por un presidente y un secretario, y en su caso, un vocal con sus respectivos suplentes, personas que podrán ser socios o ajenas a la sociedad. Durarán en funciones tres años, pero continuarán desempeñándolas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos. Garantizarán su manejo en la forma que determine la Asamblea de socios. -----

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE, DE LOS FONDOS DE RESERVA Y CAPITALIZACIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales durarán un año. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Dentro de los dos meses siguientes a la expiración de cada ejercicio social, el órgano de Administración formulará un Balance General de ese ejercicio y lo entregará al Consejo de Vigilancia, con treinta



días de anticipación, cuando menos, a la fecha de celebración de la Asamblea que deba discutirlo, junto con los documentos justificativos, el informe sobre la marcha de los negocios y el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Practicado el Balance y formulada la Cuenta de Pérdidas y Ganancias dentro de los plazos señalados, y fijadas las utilidades de cada ejercicio social, de ellas se deducirá: -----

(a).- Como mínimo un diez por ciento para formar el Fondo de Reserva y Capitalización, hasta que éste alcance el capital necesario para que la Sociedad pueda financiar por sí misma sus actividades de producción; se destinará a incrementar el capital social o a cubrir pérdidas no cubiertas, por el aseguramiento y actividades de beneficio y seguridad social de sus miembros.-----

(b).- Las cantidades que la misma Asamblea destina para la formación del Fondo de Reserva Extraordinaria o de Previsión Social. -----

(c).- El resto se distribuirá entre los socios conforme lo acuerde la Asamblea de Balance y Programación.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes facultades: -----

(a).- Cuidar que los programas productivos y de aprovechamiento de los recursos de la Sociedad se ajusten a lo acordado. -----

(b).- Vigilar que los créditos obtenidos por la Sociedad se inviertan en el objeto para el que fueron solicitados. ----

(c).- Vigilar que los gastos de administración se ajusten a lo presupuestado. -----

(d).- Examinar la contabilidad de la Sociedad en cualquier momento que lo estime conveniente o necesario. ----

(e).- Vigilar que los actos del Consejo de Administración se ajusten a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General. -----

(f).- Vigilar que los Secretarios Auxiliares realicen sus actividades, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General. -----

(g).- Vigilar que los socios cumplan con las obligaciones que estos Estatutos les señalan, y los acuerdos adoptados por

COTEJADO

COTEJADO

la Asamblea. -----

(h).- Informar a la Asamblea General de las irregularidades observadas y promover los medios de corregirlas.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Sociedad se disolverá:

1.- A la expiración del plazo fijado en el artículo cuarto o de sus prórrogas. -----

2.- Si llegare a ser imposible la realización del objeto principal de la Sociedad. -----

3.- Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de socios.-----

4.- Porque el número de socios llegue a ser menor de dos.

5.- Por cancelación de la autorización para funcionar, que fundada y motivada expida la Secretaria de la Reforma Agraria. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el liquidador o liquidadores que determine la Asamblea Extraordinaria de socios, conjuntamente con el representante de la Secretaria de la Reforma Agraria. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Los liquidadores durante su encargo tendrán las siguientes atribuciones: -----

1.- Dar aviso al Registro Agrario Nacional de que la Sociedad se encuentra en liquidación, ordenando que en la denominación se agreguen las palabras "en liquidación". ---

2.- Cobrar los créditos a favor de la Sociedad y pagar los adeudos a cargo de la misma. -----

3.- Formular el proyecto de liquidación en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Los liquidadores convocarán a los acreedores a junta, mediante publicación hecha con diez días de anticipación a la fecha de su celebración, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Estado. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- La junta se celebrará

COTEJADO





Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz
Notario Público No. 73
Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230
Tel. (356)567 12 22 Tanhuato, Michoacán
notaria73mich@yahoo.com.mx

COTEJADO

COTEJADO

cualesquiera que sea el número de los acreedores que concurra a ella. Cada uno tendrá derecho a un voto y podrá ser representado por mandatario. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Cumplidas las obligaciones de la Sociedad, si existiere activo suficiente, los liquidadores devolverán a los socios el importe de su aportación. Si quedare remanente lo distribuirán a parte iguales, entre los socios. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los liquidadores, una vez terminados los trámites de la liquidación, darán aviso al Registro Agrario Nacional o Registro Público de la Propiedad para la cancelación de la inscripción de esta Sociedad. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Cada uno de los contratantes acepta las estipulaciones de los artículos precedentes y se obligan a cumplirlas bien y fielmente. -----

----- T R A N S I T O R I O S: -----

PRIMERO.- El capital de la Sociedad obra ya en la caja de la misma, según manifiestan bajo protesta los socios fundadores, pues ha sido aportado por ellos en efectivo, en los términos siguientes: -----

VICTOR ESTEBAN BARAJAS SERRATO, aporta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a NOVENTA certificados de participación social.-----

JOSÉ ELIAS CASTILLO SANORES, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

MARÍA ESTHER ACEVES SERRATO, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

LIDIA MENDOZA ACEVES, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

SILVIA LORENA OLVERA BECERRA, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

FRANCISCO JAVIER MOLINA MENDOZA, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN



certificado de participación social.-----

LAURA ELENA GUERRA CORONA, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

HERMELINDA BARAJAS GALVAN, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

GUILLERMO RODRIGUEZ BECERRA, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS, aporta la cantidad de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que corresponden a UN certificado de participación social.-----

TOTAL: CIEN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, CON VALOR DE QUINIENTOS CADA UNO, QUE SUMAN LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

De requerirse mayor capital para los gastos preoperativos, los socios han convenido en incrementarlo, suscribiendo de inmediato y tan pronto se requiera, el aumento al capital social necesario. -----

SEGUNDO.- Los fundadores constituidos en la primera Asamblea General de la Sociedad, toman los siguientes acuerdos: -----

A.- No se restringen las facultades conferidas en los Estatutos para el órgano Dirección. -----

B.- Acuerdan que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, nombrando para tal efecto: -----

PRESIDENTE: VICTOR ESTEBAN BARAJAS SERRATO.-----

SECRETARIA: MARÍA ESTHER ACEVES SERRATO.-----

TESORERO: JOSÉ ELIAS CASTILLO SANORES.-----

Otorgándoles por el término de tres años o mientras duren en el cargo todas las facultades señaladas para sus respectivos cargos; además al Presidente en forma individual se le otorgan todas las facultades señaladas en el artículo trigésimo séptimo de los estatutos sociales, pero invariablemente se deberán ejercer las facultades de dominio y para suscribir documentos mercantiles, excepto cheques para el despacho normal de los negocios, mediante la firma mancomunada de forma indistinta de cualquiera de dos miembros del consejo de Administración. La asamblea por unanimidad de los presentes





73
NOTARÍA

Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

COTEJADO

COTEJADO

otorga al Consejo de Administración, firmado para el caso cualquiera de dos de sus miembros en forma mancomunada, por el tiempo que duren en sus cargos, todas las facultades necesarias para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los planes y programas de financiamiento e inversiones, celebrando todo tipo de contratos y Operaciones de Crédito, suscriban documentos en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con cualquier Banco, Institución o empresa Financiera, así como recibir recursos y apoyos de cualquier instancia o ente de Gobierno de los tres niveles; obliguen a la sociedad en cuanto Aval, deudor solidario y/o garante hipotecario en contratos de crédito o títulos a favor de la sociedad o de terceros. Las anteriores facultades son de manera enunciativa y no limitativa.-----

C.- Nombran Consejo de Vigilancia integrado por los señores:-----

PRESIDENTE: GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS.-----

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA.-----

VOCAL: SILVIA LORENA OLVERA BECERRA.-----

D.- Los ejercicios sociales se computarán a partir del día primero de Enero al último día del mes de Diciembre de cada año, excepto el primero que se considerará irregular y comprenderá de la fecha de protocolización de este contrato al día último del año en curso.-----

E.- Las personas elegidas para los puestos Dirección y administrativos aceptan los cargos que les han sido conferidos y protestan su fiel desempeño, caucionan el manejo en términos de los Estatutos y toman posesión de los mismos, entendidos y conformes que deberán permanecer en ellos, hasta en tanto no renuncien o sean removidos y los sustitutos tomen posesión de acuerdo a los nombramientos que realice la asamblea.-----

F.- En consecuencia, dichos nombramientos podrán inscribirse en el Registro Público de Crédito Rural y/o en el Registro Público de Comercio y/o en el Registro Agrario Nacional, al efectuarse la inscripción de la escritura constitutiva.-----

G.- Se nombran apoderados de la sociedad por tiempo indefinido a los señores **ESTEBAN BARAJAS CRUZ Y/O JOSÉ ADRIAN BARAJAS SERRATO**, para que de forma individual o conjunta sin

COTEJADO

atender al orden de su designación, tengan todas y cada una de la facultades señaladas en el artículo trigésimo séptimo de los estatutos sociales, así como las facultades necesarias para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los planes y programas de financiamiento e inversiones, celebrando todo tipo de contratos y Operaciones de Crédito, suscriban documentos en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con cualquier Banco, Institución o empresa Financiera, así como recibir recursos y apoyos de cualquier instancia o ente de Gobierno de los tres niveles; obliguen a la sociedad en cuanto Aval, deudor solidario y/o garante hipotecario en contratos de crédito o títulos a favor de la sociedad o de terceros. Además se le otorgan facultades a efecto de que tramiten y obtengan la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, obtengan la Cédula de Identificación Fiscal; tramiten la solicitud y obtención de la Firma Electrónica Avanzada y el certificado digital ante el Servicio de Administración Tributaria, así la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; presenten declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad, asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimiento, ante las autoridades fiscales y/o cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Las anteriores facultades son de manera enunciativa y no limitativa.-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**-----

Al margen de una foja útil un sello que dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES".- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 1603340.- EXPEDIENTE 20111603152.- FOLIO 111111161001.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a





73
NOTARÍA

Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **OSCAR ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede permiso para constituir una SPR DE RL DE CV bajo la siguiente denominación: **"BARAJAS INTERNACIONAL"**.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Morelia, Mich. a 11 de Noviembre de 2011.- EL DELEGADO.- Una firma ilegible.- LIC. MALCO GIBRAN GONZÁLEZ MACEDO.- El Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores." -----

CONCUERDA la anterior inserción íntegramente con su original a que me remito y de lo que doy fe, habiendo practicado el correspondiente cotejo, el cual agrego en original al Apéndice del Protocolo en el legajo respectivo, marcado con la letra "A". -----

Por sus generales los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad: -----

VICTOR ESTEBAN BARAJAS SERRATO, ser de fecha de nacimiento el

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

día siete de Febrero de mil novecientos noventa y uno, soltero, Productor Rural, originario y vecino de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Emiliano Zapata número diez, colonia Primero de Marzo, de tránsito por esta Población. ----

JOSÉ ELIAS CASTILLO SANORES, ser de fecha de nacimiento el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta, casado, Productor Rural, originario y vecino de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Emiliano Zapata número diez letra A, colonia Primero de Marzo, de tránsito por esta Población. ----

MARÍA ESTHER ACEVES SERRATO, ser de fecha de nacimiento el día siete de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, soltera, Productora Rural, originaria y vecina de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Embarcadero número diecinueve, colonia Primero de Marzo, de tránsito por esta Población. -----

JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA, ser de fecha de nacimiento el día dieciséis de Febrero de mil novecientos setenta y ocho, casado, Productor Rural, originario y vecino de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Mariano Matamoros número veinticinco, colonia Centro, de tránsito por esta Población. -

LIDIA MENDOZA ACEVES, ser de fecha de nacimiento el día quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos, casada, Productora Rural, originaria y vecina de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Las Américas número cien, colonia Primero de Mayo, de tránsito por esta Población.-----

SILVIA LORENA OLVERA BECERRA, ser de fecha de nacimiento el día dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, casada, Productora Rural, originaria y vecina de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Ferrocarril número cuarenta, colonia Centro, de tránsito por esta Población.-----

FRANCISCO JAVIER MOLINA MENDOZA, ser de fecha de nacimiento el día once de Enero de mil novecientos ochenta y siete, casado, Productor Rural, originario y vecino de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Las Américas número cien, colonia Primero de Mayo, de tránsito por esta Población.-----





73
NOTARÍA

Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tlanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

COTEJADO

COTEJADO

LAURA ELENA GUERRA CORONA, ser de fecha de nacimiento el día veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta, soltera, Productora Rural, originaria de Guadalajara, Jalisco y vecina de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza número cincuenta y cuatro, colonia centro, de tránsito por esta Población.-----

HERMELINDA BARAJAS GALVAN, ser de fecha de nacimiento el día primero de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, casada, Productora Rural, originaria y vecina de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Enrique Estrada número ocho, colonia Primero de Mayo, de tránsito por esta Población.-----

GUILLERMO RODRÍGUEZ BECERRA, ser de fecha de nacimiento el día once de Agosto de mil novecientos cincuenta, casado, Productor Rural, originario de Laguna Larga Cortés, Guanajuato, vecino de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Ferrocarril número uno, colonia La Estación, de tránsito por esta Población.-----

GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVAS, ser de fecha de nacimiento el día dos de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, casado, Productor Rural, originario y vecino de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Ferrocarril número cuarenta, colonia La Estación, de tránsito por esta Población.-----

Expresando los comparecientes ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento e hijos de padres mexicanos.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé.-----

Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, por haberse identificado con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral Claves números
BRSRVC91020716H600, CSSNEL80033116H800, ACSRES74010716M500,
PRGRAN78021616H700, MNACLD62011516M300, OLBCSL84051816M200,
MLMNFR87011116H100, GRCRLR80112214M100, BRGLHR63100116M900,
RDBCGL50081111H500, RDRVGL78100216H600; a quienes conceptúo

con capacidad legal para contratar y obligarse. Que me fueron exhibidas las constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios VICTOR ESTEBAN BARAJAS SERRATO, RFC: BASV910207711, folio RF201134906797, JOSÉ ELIAS CASTILLO SANORES, RFC: CASE800331Q77, folio RF201134905013, MARIA ESTHER ACEVES SERRATO RFC: AESE7401078H2, folio RF201134908186, JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA, RFC: PEGA7802169Z7, folio RF201133644614; LIDIA MENDOZA ACEVES, RFC: MEAL6201151M2, folio RF201133519508; SILVIA LORENA OLVERA BECERRA, RFC: OEBS840518LL8, folio RF201133522604; FRANCISCO JAVIER MOLINA MENDOZA, RFC: MOMF8701116Y1, folio RF201133521738; LAURA ELENA GUERRA CORONA, RFC: GUCL8011226D9, folio RF201133644289; HERMELINDA BARAJAS GALVAN, RFC: BAGH6310019T7, folio RF201133519040; GUILLERMO RODRIGUEZ BECERRA, RFC: ROBG500811PX6, folio RF201133709904; GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS RFC: RORG781002MH1; documentales que en copia fotostática envío al apéndice de mi protocolo marcadas con la letra B). Que leído que les fue este instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlos por sí mismos, y de la necesidad de su registro, lo leyeron y se manifestaron conformes, firmando en mi Oficio Público el mismo día de su fecha, de todo lo cual DOY FE.- Firmado.- VICTOR ESTEBAN BARAJAS SERRATO.- Firmado.- MARÍA ESTHER ACEVES SERRATO.- Firmado.- JOSÉ ELIAS CASTILLO SANORES.- Firmado.- JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA.- Firmado.- LIDIA MENDOZA ACEVES.- Firmado.- SILVIA LORENA OLVERA BECERRA.- Firmado.- FRANCISCO JAVIER MOLINA MENDOZA.- Firmado.- LAURA ELENA GUERRA CORONA.- Firmado.- HERMELINDA BARAJAS GALVAN.- Firmado.- GUILLERMO RODRIGUEZ BECERRA.- Firmado.- GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS.- ANTE MÍ: Firmado.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES.- LICENCIADO JOSÉ ALFONSO ESPINOSA RUIZ.- EIRA-660508-350.- El sello de autorizar de la notaria.-----

----- A U T O R I Z A C I O N : -----





73
NOTARÍA

Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

COTEJADO

COTEJADO

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura, hoy que tuve a la vista la constancia de Inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, documento que marcado con la letra "C", agrego en copia fotostática al Apéndice de mi Protocolo en el legajo correspondiente, de todo lo cual DOY FE.- TANHUATO, MICHOACAN, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- Firmado.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES.- LICENCIADO JOSE ALFONSO ESPINOSA RUIZ.- EIRA660508S50.- El Sello de autorizar de la Notaría. -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----
INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- "...INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES... EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE: NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL BARAJAS INTERNACIONAL SPR DE RL DE CV.- DOMICILIO COLÓN 23 B 1 DE MARZO MICHOACÁN 59250.- CLAVE DEL R.F.C. BIN1111246M7.- FECHA DE INSCRIPCION 25-11-2011.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 24-11-2011.- FOLIO C0816905.- FECHA DE PRESENTACION.- 25-11-2011.- FOLIO DEL TRAMITE.- RF201135068670..."-----

En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación los artículos MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil del Distrito Federal, siendo como sigue: -----

----- ARTICULO MIL SETECIENTOS QUINCE. -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado



tenga toda clase de facultades administrativas. -----
En los poderes generales para ejercer actos de dominio que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarias los testamentos ológrafos. -----

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las Certificaciones de las Cartas Poder". -----

----- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.** -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----





73
NOTARÍA

Lic. José Alfonso Espinosa Ruiz

Notario Público No. 73

Melchor Ocampo No. 11 int. 6 Col. Centro C.P. 59230

Tel. (356)567 12 22 Tanhuato, Michoacán

notaria73mich@yahoo.com.mx

[Handwritten signature]

COTEJADO

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y SU APENDICE A MI CARGO, EXPIDIENDOSE EN CATORCE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS POR MI, PARA USO DE "BARAJAS INTERNACIONAL" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY

FE.-----
TANHUATO, MICHOACAN, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

[Handwritten signature]

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES
LICENCIADO JOSÉ ALFONSO ESPINOSA RUÍZ
EIRA660508S50



COTEJADO



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

16165 * 12

Control Interno

Fecha de Prelación

1

*

02

DICIEMBRE

2011

Antecedentes Registrales:

BARAJAS INTERNACIONAL S DE PR DE RL DE CV

RFC / No. de Serie:

COTEJADO

Denominación

BARAJAS INTERNACIONAL S DE PR DE RL DE CV

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

16165 12 M4 Constitución de sociedad

02-12-2011

1

Derechos de Inscripción

Fecha

28

NOVIEMBRE

20

Importe

\$681.00

Subsidio

\$.00

Boleta de Pago No.: 8262782

Rosa Amalia Aviña Kick
ROSA AMALIA AVIÑA KICK

REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



EL SUSCRITO LICENCIADO **JOSÉ ALFONSO ESPINOSA RUIZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, **CERTIFICO:** QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE ANTECEDEN, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE EN TRECE HOJAS POR AMBOS LADOS Y DOS HOJAS POR SU LADO ANVERSO TUVE A LA VISTA, HABIENDO PRACTICADO EL CORRESPONDIENTE COTEJO, DE TODO LO CUAL DOY FE. -----
LA PIEDAD, MICHOACÁN, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES.
LICENCIADO JOSÉ ALFONSO ESPINOSA RUIZ
EIRA660508S50

